

REPUBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL PIURA  
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 0845 -2015/GOB.REG.PIURA-DRTYC-DR

Piura, 27 AGO 2015

VISTOS:

Acta de Control N° 01051-2015 de fecha 18 de Junio de 2015, Informe N° 2365-2015/GRP-440010-440015-440015.03 de fecha 07 de Agosto de 2015, Informe N° 722-2015/GRP-440010-440015 de fecha 18 de Agosto de 2015, Informe N° 1061-2015/GRP-440010-440011 de fecha 19 de Agosto de 2015, y demás actuados en treinta y seis (36) folios;

CONSIDERANDO:

Que, en conformidad a lo señalado en el numeral 118.1.1 del artículo 118 del Reglamento Nacional de Administración de Transportes aprobado por Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, en adelante el Reglamento, se dio inicio al procedimiento sancionador mediante la imposición del Acta de Control N° 01051-2015 de fecha 18 de junio de 2015 en que inspectores de esta Dirección de Transportes, contando con el apoyo de la PNP, realizaron operativo de control en la carretera Las Lomas – Tambogrande, interviniendo al vehículo con placa de rodaje **B10-556**, mientras cubría la ruta Las Lomas – Sullana, conducido por el señor **MIGUEL ANGEL DELGADO GUERRERO**, detectando la comisión de la infracción del CODIGO F.1 del Anexo 2 del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 063-2010-MTC, consistente en prestar el servicio de transporte de personas, de mercancías o mixto, sin contar con autorización otorgada por la autoridad competente, infracción calificada como muy grave, sancionable con multa de 1 UIT y medida preventiva aplicable en forma sucesiva de interrupción del viaje, internamiento del vehículo. Se deja constancia que al momento de la intervención el vehículo transportaba a tres (03) pasajeros en la ciudad de Tambogrande identificando a Noelia Cunya Rondoy con DNI N°: 01699617, Juana Rondoy Mariaton con DNI N°: 02765074 y Sandra Fiorella Reyes Cruz con DNI N°: 43981130, quienes por versión propia manifestaron haber pagado la suma de diez (S/. 10.00), así mismo el vehículo fue internado en el Deposito de las Lomas.

Que, de manera voluntaria el señor **LUIS EUFEMIO DELGADO ROMÁN** identificado con DNI N°: 02853085 propietario de la unidad vehicular con placa de rodaje **B10-556** presenta documento de descargo con escrito N° 06102 de fecha 24 de junio de 2015 a fin de ejercer su Derecho de Defensa en el que solicita el archivo de todos los actuados, en base a los siguientes argumentos:

- Que los pasajeros que se encontraban dentro de la unidad vehicular con placa de rodaje **B10-556** el día de la fiscalización eran trasladadas por su vecino y amigo, tal como se aprecia de las declaraciones juradas adjuntas en los actuados.
- Que el inspector consignó en el acta de control erróneamente la ruta Las Lomas – Sullana; y después refiere que se dirige a la ciudad de Tambogrande generándose contradicción que no da validez al acta de control.

REPUBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL PIURA  
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N°

0845

-2015/GOB.REG.PIURA-DRTYC-DR

Piura, 27 AGO 2015

➤ Que, el inspector consigna en el acta de control que el monto en contraprestación por el servicio es la suma de diez nuevos soles (S/.10.00) por persona, según versión de los pasajeros; sin embargo el costo real del pasaje en la ruta Las Lomas – Tambogrande es de un nuevos sol (S/.1.00), por lo que, nadie pagaría tal suma al ser diez (10) veces por encima del costo real del pasaje.

Que, vistos los actuados de acuerdo a la Consulta Vehicular SUNARP de fecha 22 de junio de 2015 obrante a folios dieciséis (16), el vehículo con placa de rodaje B10-556 es propiedad del señor LUIS EUFEMIO DELGADO ROMAN.

Que, vistos los actuados, se observa que el señor LUIS EUFEMIO DELGADO ROMAN propietario de la unidad vehicular B10-556 presenta las Declaraciones Juradas de Sandra Fiorella Reyes Cruz identificada con DNI N°: 43481130, Juana Rondoy Pariaton identificada con DNI N° 02765074 respectivamente, las cuales refieren que el día de la acción de fiscalización el señor MIGUEL DELGADO GUERRERO (conductor intervenido) las llevó al distrito de Tambogrande sin haber mediado contraprestación alguna y que no puede existir el monto de diez nuevos soles (S/.10.00) por concepto de pasaje hacia Tambogrande debido a que es un precio excesivo ya que, el precio habitual del pasaje es de un nuevo sol (S/.1.00), lo referido en las declaraciones juradas logra causar convicción a la autoridad administrativa, debido a que el monto consignado por el inspector no es acorde con el precio habitual que se obtiene en contraprestación por el servicio desde las Lomas hacia Tambogrande.

Que, vistos los actuados, respecto al argumento del documento de descargo, presentado por el señor LUIS EUFEMIO DELGADO ROMAN propietario de la unidad vehicular B10-556, refiere que el inspector consigna la ruta Las Lomas – Sullana y luego en la descripción consigna que se dirigían a la ciudad de Tambogrande, de ello, se puede apreciar que efectivamente el acta contiene contradicción en establecer la ruta por lo que genera duda razonable que no puede ser subsanada, de esta manera no se logra identificar si efectivamente se encontraba realizando el servicio de transporte sin contar con autorización frente al hecho infractor imputado y que es materia de valoración; de lo antes colegido, no se le puede imputar la infracción al CÓDIGO F.1, por consiguiente no existe tipicidad entre los hechos detectados por el personal fiscalizador y la figura contenida en la infracción impuesta.

Que, estando a los argumentos antes expuestos y de acuerdo a lo dispuesto por el Principio de Tipicidad contenido en el numeral 4 del artículo 230 de la Ley N° 27444, el cual establece que "Sólo constituyen conductas sancionables administrativamente las infracciones previstas expresamente en normas con rango de ley mediante su tipificación como tales, sin admitir interpretación extensiva o analogía (...)", en concordancia con el Principio de Presunción de Veracidad recogido en el Artículo IV del Título Preliminar de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444, el cual estipula que "en la tramitación del



REPUBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL PIURA  
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 0845 -2015/GOB.REG.PIURA-DRTYC-DR

Piura, 27 AGO 2015

procedimiento administrativo, se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en la forma prescrita por esta Ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman. Esta presunción admite prueba en contrario", corresponde se proceda a archivar el procedimiento administrativo sancionador iniciado al señor **LUIS EUFEMIO DELGADO ROMAN**, por no darse los presupuestos necesarios para la configuración de la infracción de **CODIGO F.1 del Anexo 2 del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC** y modificatoria.

Que, por tales consideraciones procede la expedición de la Resolución de Archivo conforme a lo señalado en el artículo 127° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y estando a las visaciones de la Dirección de Circulación Terrestre, Oficina de Asesoría Legal y Unidad de Registro y Fiscalización;

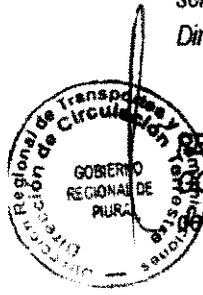
En uso de las atribuciones conferidas en la Resolución Ejecutiva Regional N° 014-2015-GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR de fecha 01 de Enero de 2015 y Resolución Gerencial Regional N° 047-2015-GOBIERNO REGIONAL PIURA-GGR de fecha 09 de Febrero de 2015 y Duodécima Disposición Transitoria de la Ley N° 27867 modificada por la Ley N° 27902;

SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO: ARCHIVAR PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR** a Don **LUIS EUFEMIO DELGADO ROMAN**, por no darse los presupuestos necesarios para la configuración de la infracción del **CÓDIGO F.1 del Anexo 2 del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC** y su modificatoria Decreto Supremo N° 063-2010-MTC, consistente en "prestar el servicio de transporte de personas, sin contar con autorización otorgada por la autoridad competente", calificada como muy grave; de conformidad a lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE**, la presente Resolución a Don **LUIS EUFEMIO DELGADO ROMAN**, en su domicilio real sito en el Caserío Bocana de Pichones s/n del Distrito de Las Lomas – Piura - Piura; en conformidad a lo establecido en el artículo 120° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC.

**ARTÍCULO TERCERO: HÁGASE DE CONOCIMIENTO** la presente Resolución a la Dirección de Circulación Terrestre, Oficina de Asesoría Legal y Unidad de Registro y Fiscalización de esta Dirección Regional para los fines correspondientes.



REPUBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL PIURA  
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 0845 -2015/GOB.REG.PIURA-DRTYC-DR

Piura, 27 AGO 2015

ARTÍCULO CUARTO: DISPONER la Publicación de la presente Resolución Directoral Regional, en el portal web de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones: [www.drtyc.gob.pe](http://www.drtyc.gob.pe).

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

GOBIERNO REGIONAL PIURA  
Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones Piura

Msc. Ing. JAI ME YSAAC SAAVEDRA DÍEZ  
Director Regional

